

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4966/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4986/2022 acumulado
Sujeto Obligado:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó saber información relativa a las manifestaciones de construcción que se recibieron diciembre de 2021 y junio de 2022.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Debido a que el Sujeto Obligado realizó la entrega de información incompleta, así como la clasificación de información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado remitió la documentación de interés de la parte recurrente, por lo que se determinó Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Manifestación de Construcción, Sobreseer, Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4966/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4986/2022 acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Miguel Hidalgo

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4966/2022** y **INFOCDMX/RR.IP.4986/2022** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, con folios **092074822001946** y **092074822001952**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Miguel Hidalgo, lo siguiente:

Folio 092074822001946

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

[...]

cuántas manifestaciones de construcción c se recibieron en todo diciembre del 2021?

- Indicar metros cuadrados de construcción
- descripción detallada de los trabajos a realizar
- Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante
- Ubicación
- cuanta con visita de verificación?
- cuánto pagó por derechos? [...][Sic]

Folio 092074822001952

[...]

cuántas manifestaciones de construcción c se recibieron en todo junio del 2022?

- Indicar metros cuadrados de construcción
- descripción detallada de los trabajos a realizar
- Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante
- Ubicación
- cuanta con visita de verificación?
- cuánto pagó por derechos? [...][Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Respuesta. El uno de septiembre de dos mil veintidós a través de la PNT, previa ampliación del plazo de respuesta, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante los siguientes oficios:

Folio 092074822001946

- Oficio número **AMH/JO/CTRCyCC/UT/2541/2022**, fecha primero de septiembre, signado por la Subdirectora de Transparencia.

[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción 11, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5. 15 16. 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y a la Dirección Ejecutiva jurídica, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaron al respecto.

Es el caso, que la Subdirección de Licencias adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2185/2022, mismo que se anexan para su mayor proveer.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva jurídica en comento, manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 8 Los datos obligados garantizaran de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen archiven, conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

[...]

- Oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2185/2022**, treinta y uno de agosto, signado por la Subdirectora de Licencias.

[...]

Derivado de lo anterior. se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y en los archivos digitales que obran en la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones localizando dos antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción tipo C en diciembre de 2021.

Se anexa tabla con fecha de ingreso, tramite, tipo de obra, dirección y superficie total por construir u ocupada por uso (m²).



Adjunto al presente podrá encontrar la información tal como obra en los archivos de esta unidad administrativa lo anterior, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Robustece lo anterior, lo establecido en el Criterio o Interpretación 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, el cual se reproduce en lo conducente:

"Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades competencias o funciones conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por lo que respecta al nombre, resulta relevante hacer de su conocimiento que dicha información es susceptible de ser resguardada al ser un dato personal, el cual es considerado como confidencial conforme a los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, los cuales indican lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 180 Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales los sujetos obligados para efectos de atender una solicitud de información deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación". (Sic)

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información

confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario industrial comercial, fiscal bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a ello. de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los tratados internacionales (Sic)

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/50/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció la siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL"

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del Comité de transparencia se remite el ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022 que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 10:15 horas del día 24 de mayo de 2022, en el que se acordó mediante la Resolución: 01/SE-02/CT/AMH/2022 CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL consistente en la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra, número 255, colonia Granada, en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la



Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022

Fecha de ingreso	Trámite	Tipo de Obra	Dirección	Superficie Total/ Por Construcción/ Costo Estimado Por Uta (M2)
02/12/2021	REG. DE AMAR. DE CONSTR.	C	LAGO ANDROMACOS, COL. AMPLIACION GRANADA, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11529	16,000.00
05/12/2021	REG. DE AMAR. DE CONSTR.	C	AV. RIO SAN JOAQUIN ARE, COL. AMPLIACION GRANADA, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11529	79,800.00

[...]

Folio 092074822001952

- Oficio número **AMH/JO/CTRCyCC/UT/2544/2022**, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4,6, fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5,15,16,19,21,23,24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones a la Dirección Ejecutiva Jurídica**, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaron al respecto.

Es el caso, que la **Subdirección de Licencias** adscritas a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2176/2022**, mismo que se anexan para su mayor proveer.

Por otra parte, la **Dirección Ejecutiva Jurídica** en comento, manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la

información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información. Podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768.

[...][Sic]

- Oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2177/2022**, de fecha treinta y uno de agosto, signado por la Subdirectora de Licencias.

[...]

Derivado de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y en los archivos digitales que obran en la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones; localizando un antecedente de Registro de Manifestación de Construcción tipo C en junio de 2022.

Se anexa tabla con fecha de ingreso, tramite, tipo de obra, dirección y superficie total por construir u ocupada por uso (m²).

Adjunto al presente podrá encontrar la información tal como obra en los archivos de esta unidad administrativa lo anterior, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del

solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Robustece lo anterior, lo establecido en el Criterio o Interpretación 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, el cual se reproduce en lo conducente:

"Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades competencias o funciones conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por lo que respecta al nombre, resulta relevante hacer de su conocimiento que dicha información es susceptible de ser resguardada al ser un dato personal, el cual es considerado como confidencial conforme a los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, los cuales indican lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 180 Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales los sujetos obligados para efectos de atender una solicitud de información deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación". (Sic)

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario industrial comercial, fiscal bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre

que tengan el derecho a ello. de conformidad con lo dispuesto por las leyes p los tratados internacionales (Sic)

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRA EL ACUERDO 1072/50/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERAN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACION EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció la siguiente:

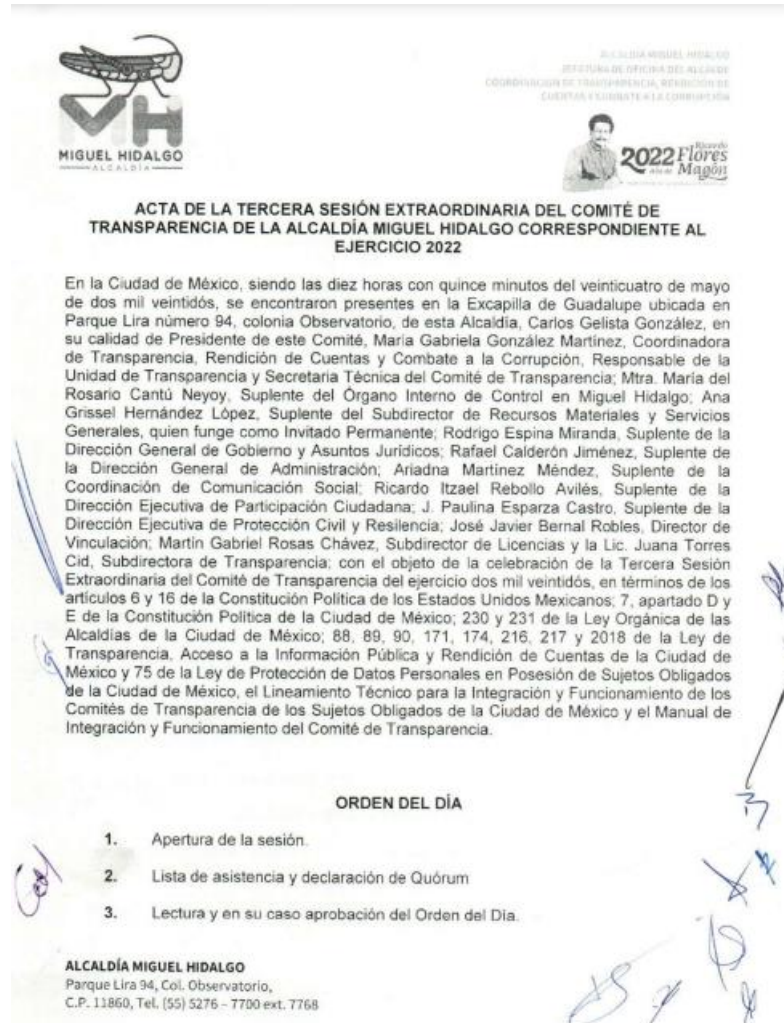
"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL"

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del Comité de transparencia se remite el ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022 que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 10:15 horas del día 24 de mayo de 2022, en el que se acordó mediante la Resolución: 01/SE-02/CT/AMH/2022 CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL consistente en la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cedula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra, numero 255, colonia Granada, en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022.

Fecha de Registro	Expediente	Tipos de Obra	Dirección	Superficie Total Por Construcción y Construcción Por Etapas (m²)
08-jun-22	REG. DE MANIF. DE CONSTRU.	C	AV. EJERCITO NACIONAL MEXICANO 709 COL. GRANADA, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11520	156,977.32

[...]

Cabe señalar que, a las dos respuestas descritas en los folios, el Sujeto obligado anexó el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.



3. Recurso. El siete de septiembre de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

Omite la siguiente información:

- descripción detallada de los trabajos a realizar
- Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante
- Ubicación
- cuánto pagó por derechos?

Se limitó a mencionar que la información está clasificada como confidencial, cuando claramente no se piden datos personales; aunado a eso, esa subdirección NO puede pseudo clasificar la respuesta a solicitudes, basado en las sesiones de comité llevadas a cabo con posterioridad, toda vez que no es el mismo caso o solicitud [...]

[Sic]

4. Admisión. El doce de septiembre, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

5. Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo institucional de la ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/2971/2022**, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

En relación al acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2022, se proporcionó al particular lo siguiente:

- Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/2970/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1540/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Órdenes de Verificación, adscrita a la Dirección Ejecutiva de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3153/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligatorio.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SOI/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remite el **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022** que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 10:15 horas del día 24 de mayo de 2022, en el que se acordó mediante la **Resolución: 01/SE-02/CT/AMH/2022, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022.**

Como acción para el mejor proveer, se adjunta al presente, el Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, la impresión en versión PDF que da cuenta del envío de la información vía correo electrónico al recurrente.

Con relación al requerimiento hecho por el Instituto mediante acuerdo de admisión de Recurso de revisión, al respecto se remite el Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3153/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias y sus anexos, mediante los cuales el área atiende los

requerimientos realizados. Sobre el particular, se hace mención que la citada información se remite exclusivamente al órgano garante.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

[...][Sic]

- Oficio número **AMH/JO/CTRCyCC/UT/2970/2022** de fecha 27 de septiembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.

[...]

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.4966/2022, y Acumulados admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

“Omite la siguiente información:

- descripción detallada de los trabajos a realizar
- Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante
- Ubicación
- cuánto pagó por derechos?” (Sic)

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remiten las siguientes documentales:

- Oficio número AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1540/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Órdenes de Verificación, adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3153/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO 1072/SOI/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remite el **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022** que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 10:15 horas del día 24 de mayo de 2022, en el que se acordó mediante la **Resolución: 01/SE-02/CT/AMH/2022, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.1198/2022**.

Con relación a lo contenido en la cuarta hoja del Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3153/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, en el cual el área atiende los requerimientos hechos por el Instituto, no es óbice mencionar que esta información fue entregada de manera exclusiva al Instituto como autoridad resolutoria.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

[...][Sic]

- Oficio número **AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1540/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Órdenes de Verificación, adscrita a la Dirección Ejecutiva de este Sujeto Obligado.

[...]

Por lo que en tenor de la respuesta con número de oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2185/2022** de fecha 31 de agosto del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias.

Se robustece la respuesta dada con antelación, debido a que en los oficios **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2185/2022 Y AMH/DGGAJ/DERA/SL/2177/2022**, se anexa tabla con fecha de ingreso, trámite tipo obra, dirección y superficie total por construir u ocupada por uso (m2), mediante la cual refieren:

Fecha de ingreso	Trámite	Tipo de obra	Dirección	Superficie total por construir u ocupada por uso (m2)
02/12/2021	REG. MANIF.DE CONSTRUCCIÓN	C	LAGO ANDROMACO 9, COL. AMPLIACION GRANADA, ALCLADIA MIGUEL HIDALGO, C.P.11529	18,039.39
03/12/2021	REG. MANIF.DE CONSTRUCCIÓN	C	AV. RIO SAN JOAQUIN 498, COL. AMPLIACION GRANADA, ALCLADIA MIGUEL HIDALGO, C.P.11529	76,805.76

Fecha de ingreso	Trámite	Tipo de obra	Dirección	Superficie total por construir u ocupada por uso (m2)
06-jun-22	REG. MANIF.DE CONSTRUCCIÓN	C	AV. EJERCITO NACIONAL MEXICANO 769, COL. GRANADA, ALCLADIA MIGUEL HIDALGO, C.P.11520	156,927.32

Esta subdirección le informa que conforma a mis facultades y lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos como son el artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; en ejercicio de las funciones asignadas en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo con números de registro MA-20/170621-OPA-MIH-I-O10119 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha primero de julio de 2021 y en la página oficial de la Alcaldía Miguel Hidalgo a través del siguiente enlace electrónico <http://miquelhidalgo.gob.mx/pdf/Manual-Administrativo-AMH-2021.pdf>, así como en relación al nombramiento otorgado por el Alcalde al suscrito para el desempeño de las funciones encomendadas, hago de su conocimiento, que se da respuesta a los siguientes cuestionamientos:



INFOCDMX/RR.IP.4966/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4986/2022 acumulado

Solicitud 092074822001946		
PREGUNTA		RESPUESTA
Cuántas manifestaciones de construcción se recibieron en todo diciembre del 2021?	de todo	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32,

	fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
Indicar metros cuadrados de construcción	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
Descripción detallada de los trabajos a realizar	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
Ubicación	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.



INFOCDMX/RR.IP.4966/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4986/2022 acumulado

• Cuanta con visita de verificación?	• Que respecto a la respuesta con número de oficio DGGAJ/DERA/SL/2165/2022 de fecha 31 de agosto del 2022 signed por el Cto. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En donde al domicilio en mención al cuenta con visita de verificación el cual es el expediente 0090/2022/OB, RIO SAN JOAQUIN NUMERO 498, COLONIA AMPLIACION GRANADA, donde se efectuó visita de verificación el día 09/03/2022.
• Cuánto pagó por derechos?	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículos 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.

Solicitud 092074822001952	
PREGUNTA	RESPUESTA
Cuántas manifestaciones de construcción se recibieron en todo diciembre del 2021?	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículos 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
• Indicar metros cuadrados de construcción	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículos 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.

Descripción detallada de los trabajos a realizar	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
Ubicación	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
Cuanta con visita de verificación?	Que respecto a la respuesta con número de oficio DGGAJDERA/SL/2177/2022se fecha 31 de agosto del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Llanuras. En donde al domicilio en mención al cuenta con visita de verificación el cual es el expediente 0312/2019/OB, AV. EJERCITO NACIONAL MEXICANO NUMERO 769, COL. GRANADA, donde se ejecutó visita de verificación el día 08/05/2019.
Cuánta pagó por derechos?	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.	

Así mismo se le informa que, dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

No omito informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo **183 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México**, es pública toda la información que obre en los entes públicos, **con excepción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que tendrán el carácter de información reservada en tanto la resolución de fondo no haya causado ejecutoria.**
[...][Sic]

- Oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SL/3153/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligatorio.

[...]

Al respecto de los agravios señalados por el recurrente consistentes en: "...Descripción detallada de los trabajos a realizar...", al respecto se informa:

Domicilio	Descripción detallada de trabajos
Lago Andrómaco 9 , Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11529	Obra Nueva, Habitacional/ Mixto, Niveles: 15, Sótanos: 4 Viviendas: 167
Av. Río San Joaquín 498 , Col Ampliación Granada Alcaldía Miguel Hidalgo , C.P 11529	Ampliación, Habitacional con Comercio y Estacionamiento , Niveles: 26, , Sótanos: 4 Viviendas: 329

FOLIO 092074822001952

Domicilio	Descripción detallada de trabajos
Av. Ejercito Nacional Mexicano 769 , Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11520	Ampliación y Modificación Oficinas y Comercio , Niveles:12, Sótanos: 14

Ahora bien por lo que respecta a: "persona moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante...", se manifiesta que en cuanto al nombre del peticionario es considerado como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186,191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

...

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. **Datos identificativos:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

...

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

...

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS,

RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Público y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la Resolución 01/SE-02/CT/AMH/2022 de fecha 24 de mayo del 2022, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública relativa a la información sobre datos personales, que la parta que interesa señala:

RESOLUCIÓN: 01/SE-02/CT/AMH/2022. El Comité de Transparencia ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL consiste en: la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los interesados; datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de constitución, con todas sus prorrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra, número 255, colonia Granada, en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022.

Ahora bien, en cuanto a la ubicación ha quedado establecida en el cuadro de texto antecedente.

Por lo que respecta al pago de derechos se informa:

FOLIO 092074822001946

	Domicilio	PAGO DE DERECHOS
	Lago Andrómaco 9 , Col. Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11529	\$3,203,393.69
	Av. Río San Joaquín 498 , Col Ampliación Granada Alcaldía Miguel Hidalgo , C.P 11529	\$8,220,371.00



INFOCDMX/RR.IP.4966/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4986/2022 acumulado

FOLIO 092074822001952

Domicilio	PAGO DE DERECHOS
Av. Ejercito Nacional Mexicano 769 , Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11520	\$551,282.00

Por último, respecto de los agravios consistentes en: “Se limitó a clasificar la información como confidencial, cuando claramente no se piden datos personales”, dicha aseveración es carente de sustento, como ha quedado de manifiesto en líneas que anteceden.

En esta guisa de ideas, y respecto de los requerimientos señalados por el INFOCDMX, consistentes en:

“Una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que clasifiqué en su modalidad de confidencial, según refieren los oficios números AMH/JO/CTRCyCC/UT/2545, AMH/JO/CTRCyCC/UT/2551/2022, ambos de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, todos ellos relativos a las solicitudes de información pública con números de folio 092074822001946 y 092074822001952.

Adjunta al presente podrá encontrar la siguiente documentación:

Solicitud	Numero Manifestaciones
FOLIO 092074822001946	FMH-C-006-2021. Consistente en 06 (SEIS) fojas sin testar dato alguno. FMH-C-007-2021. Consistente en 05 (CINCO) fojas sin testar dato alguno.
FOLIO 092074822001952	FMH-C-003-2022. Consistente en 06 (SEIS) fojas sin testar dato alguno.

[...][Sic]

- Oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2177/2022** de fecha 31 de agosto de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligatorio.

[...]

Derivado de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y en los archivos digitales que obran en la Dirección Ejecutiva de Registros y



Autorizaciones; localizando un antecedente de Registro de Manifestaciones de Construcción tipo C en junio en 2022.

Se anexa tabla con fecha de ingreso, trámite, tipo de obra, dirección y superficie total por construir u ocupada por uso (m2).

Adjunto al presente podrá encontrar la información tal como obra en los archivos de esta unidad administrativa, lo anterior, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Robustece lo anterior, lo establecido en el Criterio Interpretación 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto a que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, el cual se reproduce o conducente:

“Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Por lo que respecta al nombre, resulta relevante hacer de su conocimiento que dicha información es susceptible de ser resguardada al ser un dato personal, el cual es considerado como confidencial, conforme a los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, los cuales indican lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.” (Sic)

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información

confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (Sic)

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remite el **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022** que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 10:15 horas del día 24 de mayo de 2022 en el que se acordó mediante la **Resolución 01/SE-02/CT/AMH/2022. CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** consiste en: **la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los interesados; datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de constitución, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra, número 255, colonia Granada, en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022.**

[...][Sic]

- Oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2185/2022** de fecha 31 de agosto de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligatorio.

[...]

Derivado de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y en los archivos digitales que obran en la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones; localizando un antecedente de Registro de Manifestaciones de Construcción tipo C en junio en 2022.

Se anexa tabla con fecha de ingreso, trámite, tipo de obra, dirección y superficie total por construir u ocupada por uso (m2).

Adjunto al presente podrá encontrar la información tal como obra en los archivos de esta unidad administrativa, lo anterior, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Robustece lo anterior, lo establecido en el Criterio Interpretación 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto a que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, el cual se reproduce o conducente:

“Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Por lo que respecta al nombre, resulta relevante hacer de su conocimiento que dicha información es susceptible de ser resguardada al ser un dato personal, el cual es considerado como confidencial, conforme a los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, los cuales indican lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.” (Sic)

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (Sic)

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

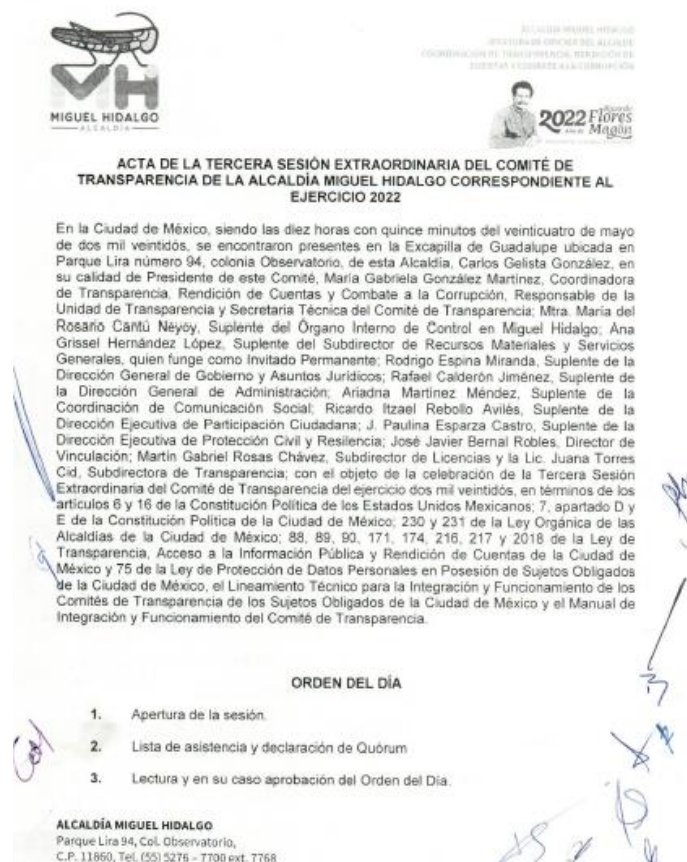
En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remite el **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022** que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 10:15 horas del día 24 de mayo de 2022 en el que se acordó mediante la **Resolución 01/SE-02/CT/AMH/2022. CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** consiste en: **la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los interesados; datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de constitución, con todas sus**

prorrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra, número 255, colonia Granada, en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022.

[...][Sic]

- **Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo** correspondiente al ejercicio 2022 que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 10:15 horas del día 24 de mayo de 2022 en el que se acordó mediante la resolución 01/SE-02/CT/AMH/2022, Confirma la clasificación de la información confidencial.

[...]



[...][Sic]



- **Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C.** Manifestación de Construcción “B”, de fecha 06 de diciembre de 2021. Folio: FMH-C-007-2021.
- **Correo electrónico donde se remite la información al recurrente.**

27/9/22, 14:39 Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Se remite información complementaria a las solicitudes de origen del Recurso INFOCDMX/RR.IP.4966/2022 y SU ACUMULADO



unidad de transparencia <unidad@transparencia.miguelhidalgo.gob.mx>

**Se remite información complementaria a las solicitudes de origen del Recurso
INFOCDMX/RR.IP.4966/2022 Y SU ACUMULADO**

1 mensaje

unidad de transparencia <unidad@transparencia.miguelhidalgo.gob.mx>

27 de septiembre de 2022, 14:37

C. Solicitante
Presente.

En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública con números 092074822001948 y 082074822001952, a través de la cual requiere:

*cuántas manifestaciones de construcción o se recibieron en todo diciembre del 2021?

-Indicar metros cuadrados de construcción
-descripción detallada de los trabajos a realizar
-Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante
-Ubicación
-cuánta con visita de verificación?
-cuánto pagó por derechos? (SI)

*cuántas manifestaciones de construcción o se recibieron en todo junio del 2022?

-Indicar metros cuadrados de construcción
-descripción detallada de los trabajos a realizar
-Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante
-Ubicación
-cuánta con visita de verificación?
-cuánto pagó por derechos? (SI)

Al respecto, en atención a la notificación realizada a este Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.4966/2022, y Acumulados admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promotor en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

“Omite la siguiente información:

-descripción detallada de los trabajos a realizar
-Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante
-Ubicación
-cuánto pagó por derechos? (SI)

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción II, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substantación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=7e33005d358&view=pt&search=al@pmh&as=thead-eN3A/5041426429513470236%7Cmsg-eN3A/71063202130...> 1/3



INFOCDMX/RR.IP.4966/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4986/2022 acumulado

27/02/22, 14:39 Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Se remite información complementaria a las solicitudes de origen del Recurso INFOCDMX/RR.I...
materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remiten las siguientes documentales:

- Oficio número AMH/DGGAJ/DEJ/GOV/OF-1540/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Órdenes de Verificación, adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3153/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/ISO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL."

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remite el ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022 que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 10:15 horas del día 24 de mayo de 2022, en el que se acordó mediante la Resolución: 01/8E-02/CT/AMH/2022, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022.

Con relación a lo contenido en la cuarta hoja del Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3153/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, en el cual el área atiende los requerimientos hechos por el Instituto, no es óbice mencionar que esta información fue entregada de manera exclusiva al Instituto como autoridad resolutoria.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

(* Firma)

Lio. Juana Torres Cid

Subdirectora de Transparencia

3 adjuntos

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=7e33005cd366/view=pt&search=all&permthid=thr&ad=3A459414254295134702238%7Cmsg-a%3A71063202130...> 2/3



INFOCDMX/RR.IP.4966/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4986/2022 acumulado

27/9/22, 14:39 Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Se remite Información complementaria a las solicitudes de origen del Recurso INFOCDMX/RR.I...

INFOCDMX_RR.IP.4966_2022_20220927_0003_acuse_de_envio_de_informacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf
33K

ACTA 3RA EXTRA. 2022.pdf
2815K

INFOCDMX-RR.IP.4966-2022 (AMH-JO-CTRCYCC-UT-2970-2022).pdf
7568K

6. Alcance de alegatos y respuesta complementaria. El seis de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto remitió un alcance al correo institucional informando la respuesta complementaria a través del oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/3175/2022**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Subdirectora de Transparencia, al cual anexó el oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/3273/2022**, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, signado por el Subdirector de Licencias, en el cual indicó lo siguiente:

[...]

En alcance a mi similar con número de oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/3153/ de fecha 26 de septiembre de 2022, por medio del cual se le envió información requerida en el recurso de revisión 4952 y folios 092074822001946 y 092074822001952.

Al respecto manifiesto lo siguiente:

FOLIO 092074822001946

Razón Social	Domicilio
URBANHUB SPV45. DE R.L. DE C.V.	Lago Andrómaco No. 9, Col. Granada , Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11529
FIN-TIERRA UNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.	Av. Río San Joaquín No. 498, Col. Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo , C.P 11529

FOLIO 092074822001952

Razón Social	Domicilio
"FIDEICOMISO CORPORATIVO POLANCO 201, F/2736 DE BANO MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO"	Av. Ejército Nacional No. 498, col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520

[...]

Además, el Sujeto obligado anexó los siguientes anexos:

- Acuse de recibo de envío de alegatos.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de Envío_alegatos.
Número de transacción electrónica: 5 Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4966/2022 El Organismo Garante recibió la información el día 6 de Octubre de 2022 a las 15:54 hrs.
99f381bc9942b61603bdec5e921323b3

- Correo electrónico remitido al Particular enviando la respuesta complementaria.



INFOCDMX/RR.IP.4966/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4986/2022 acumulado

6/10/22, 15:47 Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Se remite Información en alcance a las solicitudes de acceso a la Información de origen, del Re...



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite Información en alcance a las solicitudes de acceso a la Información de origen, del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4966/2022 y su acumulado

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

6 de octubre de 2022, 15:46

Para: [Redacted]

C. Solicitante
Presente.

En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública con números **092074822001946** y **092074822001952**, así como en alcance de mi similar AMH/JO/CTRCYCC/UT/2970/2022 de fecha 27 de septiembre del 2022 y las documentales que lo acompañan.

Hacemos de su conocimiento que de conformidad con el Criterio 08/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo a la Razón Social y RFC de personas morales, el cual se reproduce a continuación:

"Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores." (Sic)

Así como en seguimiento de lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remiten las siguientes documentales:

- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3273/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado, mediante el cual el área da respuesta a las solicitudes de información hechas por el hoy recurrente.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

("FIRMA")

Lic. Juana Torres Cid

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=7e33035d36&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-5842551033727464157%7Cmsg-a%3Ar3540075226...> 1/2

6/10/22, 15:47 Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Se remite Información en alcance a las solicitudes de acceso a la Información de origen, del Re...

Subdirectora de Transparencia



INFOCDMX-RR.IP.4966-2022 (AMH-JO-CTRCYCC-UT-3175-2022).pdf
968K

7. Cierre de Instrucción. El siete de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes

medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta del Sujeto Obligado Folio 092074822001946	Respuesta del Sujeto Obligado Folio 092074822001952
El Particular solicitó información relativa a las manifestaciones de construcción que se recibieron en diciembre de 2021 y junio de 2022, requiriendo lo siguiente:	El Sujeto obligado otorgó información a través de la Subdirección de licencias lo siguiente:	El Sujeto obligado otorgó información a través de la Subdirección de licencias lo siguiente:
[1] Cuántas manifestaciones de construcción se recibieron	Informó que se localizaron dos antecedentes de registro de Construcción tipo C.	Informó que se localizó un antecedente de registro de Construcción tipo C.
[2] Indicar metros cuadrados de construcción	1. 16,039.39 m ² 2. 76,805,76. m ²	1. 156,927.33 m ²

[3] Descripción detallada de los trabajos a realizar.	El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.	El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.
[4] Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante.	El Sujeto obligado clasificó la información, adjuntando el Acta del Comité de Transparencia.	El Sujeto obligado clasificó la información, adjuntando el Acta del Comité de Transparencia.
[5] Ubicación.	1. Lago Andromaco 9. Col. Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11529. 2. Av. Río San Joaquín 498, Col. Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11529.	1. Av Ejército Nacional Mexicano 769, Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520.
[6] Cuenta con visita de verificación	La Dirección Ejecutiva Jurídica manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.	La Dirección Ejecutiva Jurídica manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.
[7] Cuánto pagó por derechos	El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.	El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.

Con base en lo anterior, la Parte Recurrente interpuso ante este Órgano Garante recurso de revisión y una vez admitido a trámite, el Sujeto Obligado rindió alegatos y manifestaciones, de cuyos actos procedimentales es menester destacar lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto Obligado Folio 092074822001946	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto Obligado Folio 092074822001952
La Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta referente a:	El Sujeto obligado, dio respuesta a lo petitionado por el Particular, señalando lo siguiente:	El Sujeto obligado, dio respuesta a lo petitionado por el Particular, señalando lo siguiente:
[3] Descripción detallada de los trabajos a realizar.	1. Obra nueva, habitacional/ Mixto, Niveles:15, Sótanos:4, Viviendas:167. 2. Ampliación, Habitacional con comercio y estacionamiento, Niveles: 26, Sótanos: 4, Viviendas:329.	1. Ampliación y Modificación, Oficinas y comercio, Niveles: 12, Sótanos: 14.
[5] Ubicación.	El Sujeto obligado desde su respuesta primigenia indicó	El Sujeto obligado desde su respuesta

	la ubicación de los registros de manifestación tipo C.	primigenia indicó la ubicación del registro de manifestación tipo C.
[7] Cuánto pagó por derechos.	1. \$ 3, 203,393.69 2. \$8,220,371.00	1. \$551,282.00
Asimismo, la Parte Recurrente se inconformó por la clasificación de información referente a:	El Sujeto obligado remitió una respuesta complementaria informando lo siguiente:	El Sujeto obligado remitió una respuesta complementaria informando lo siguiente:
[4] Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante.	Razón social: 1. URBANHUB SPV45, DE R.I. DE C.V. 2. FIN-TERRA UNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.	Razón social: 1. FIDEICOMISO CORPORATIVO POLANCO 201, F/2736 DE BANO MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO.

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó por la omisión de entrega de la información referente a **[3]** Descripción detallada de los trabajos a realizar, **[4]** Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante, **[5]** Ubicación y **[7]** Cuánto pagó por derechos.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en **[1]** Cuántas manifestaciones de construcción se recibieron, **[2]** Indicar metros cuadrados de construcción y **[6]** Cuenta con visita de verificación; por conformar un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”², del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través de correo electrónico a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

² Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



INFOCDMX/RR.IP.4966/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4986/2022 acumulado

6/10/22, 15:47

Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Se remite Información en alcance a las solicitudes de acceso a la Información de origen, del Re...



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite Información en alcance a las solicitudes de acceso a la Información de origen, del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4966/2022 y su acumulado

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

6 de octubre de 2022, 15:46

Para

C. Solicitante
Presente.

En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública con números **092074822001946** y **092074822001952**, así como en alcance de mi similar AMH/JO/CTRCYCC/UT/2970/2022 de fecha 27 de septiembre del 2022 y las documentales que lo acompañan.

Hacemos de su conocimiento que de conformidad con el Criterio 08/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo a la Razón Social y RFC de personas morales, el cual se reproduce a continuación:

"Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores." (Sic)

Así como en seguimiento de lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remiten las siguientes documentales:

- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3273/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado, mediante el cual el área da respuesta a las solicitudes de información hechas por el hoy recurrente.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

(*FIRMA)

Lic. Juana Torres Cid

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=7e33035d36&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3A5842551033727464157%7Cmsg-a%3A3540075226...> 1/2

6/10/22, 15:47

Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Se remite Información en alcance a las solicitudes de acceso a la Información de origen, del Re...

Subdirectora de Transparencia



INFOCDMX-RR.IP.4966-2022 (AMH-JO-CTRCYCC-UT-3175-2022).pdf
966K

b) Estudio de la respuesta complementaria

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:



1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló una cuenta de correo electrónico como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se

entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria al correo electrónico del particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó, porque no entregó el domicilio completo de las obras.

Por lo anterior, se puede concluir que se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de ese punto.



Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En ese sentido, mediante su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó detalladamente a la persona solicitante la información requerida, toda vez que dio contestación a los requerimientos faltantes consistentes en:

[3] Descripción detallada de los trabajos a realizar.

Folio 092074822001946

1. Obra nueva, habitacional/ Mixto, Niveles:15, Sótanos:4, Viviendas:167.
2. Ampliación, Habitacional con comercio y estacionamiento, Niveles: 26, Sótanos: 4, Viviendas:329.

Folio 092074822001952

1. Ampliación y Modificación, Oficinas y comercio, Niveles: 12, Sótanos: 14.

[5] Ubicación.

El Sujeto obligado desde su respuesta primigenia indicó la ubicación de los registros de manifestación tipo C, en ambos folios.

[4] Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante.

Folio 092074822001946

Razón social:



1. URBANHUB SPV45, DE R.I. DE C.V.
2. FIN-TERRA UNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Folio 092074822001952

Razón social:

1. FIDEICOMISO CORPORATIVO POLANCO 201, F/2736 DE BANO MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO.

[7] Cuánto pagó por derechos.

Folio 092074822001946

1. \$ 3, 203,393.69
2. \$8,220,371.00

Folio 092074822001952

1. \$551,282.00

Es así como el Sujeto obligado, a través de su respuesta complementaria colmó lo petitionado por la Parte Recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la

Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado brindó a la ahora Parte Recurrente la información solicitada inicialmente a través de una respuesta complementaria, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE



PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.4966/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4986/2022 acumulado

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO